

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO

ORDEN PRDIT/3/2026, de 21 de mayo de 2026, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las familias trabajadoras con menores de hasta doce años de edad inclusive, para la conciliación de la vida laboral, personal y familiar en el Principado de Asturias.

Preámbulo

El artículo 9.2 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias establece que las instituciones de la Comunidad Autónoma de Asturias, dentro del marco de sus competencias, velarán especialmente por (i) impulsar una política tendente a la mejora de las condiciones de vida y trabajo, y (ii) procurar la adopción de medidas dirigidas a promover las condiciones y a remover los obstáculos, para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra, sean efectivas y reales.

Pese a la existencia de diferentes recursos públicos dirigidos al cuidado y atención de menores y, particularmente, la cobertura que ofrecen los centros educativos en las jornadas lectivas, se siguen advirtiendo necesidades de conciliación que permitan a las familias trabajadoras compatibilizar el desempeño de la jornada laboral y las responsabilidades asociadas al cuidado de los menores a su cargo, precisando la contratación de servicios de cuidado adicionales, con el consiguiente impacto en las economías familiares.

En los últimos años las administraciones públicas han dirigido las políticas públicas a promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres con medidas tendentes a favorecer la corresponsabilidad en las tareas familiares y domésticas y particularmente las orientadas al cuidado de niños y niñas. Igualmente, las medidas de conciliación han ido ganando protagonismo en la negociación colectiva entre empresa y personas trabajadoras sobre todo a raíz de la entrada en vigor de la normativa en materia de garantía de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, y la obligatoriedad de implementación de planes de igualdad en las empresas.

Aun así, la conciliación continúa teniendo un impacto directo en la vida laboral de las mujeres, muchas veces negativo, asumiendo éstas un papel predominante en las reducciones de jornada o incluso provocando su salida del mercado laboral.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, "las Administraciones Públicas y empresas favorecerán el reparto equilibrado entre mujeres y hombres de las responsabilidades familiares y las oportunidades profesionales, evitando toda discriminación basada en el ejercicio de los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral".

Entre las acciones realizadas por el Instituto Asturiano de la Mujer tendentes a la consecución de dichos fines destacan el desarrollo de planes integrales y el impulso de programas, medidas y servicios que contribuyan a eliminar la discriminación de las mujeres, incluidas las discriminaciones por razón de sexo en el ámbito laboral, promoviendo la ejecución de proyectos que incidan en una educación no sexista en los distintos niveles educativos, posibilitando la participación y representatividad de las mujeres en la actividad social, política y cultural de la Comunidad Autónoma, contribuyendo a la protección social de los colectivos de mujeres más desfavorecidos, así como fomentando las relaciones con otras entidades para la cooperación en programas dirigidos a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, canalizándose la colaboración a través de instrumentos económicos como subvenciones y ayudas a programas y actividades.

En este sentido, se considera conveniente el apoyo a las familias trabajadoras con menores a su cargo de hasta 12 años de edad inclusive, que precisen de la contratación de servicios que posibiliten el cuidado y faciliten la corresponsabilidad, mediante la concesión de ayudas económicas otorgables en función del orden de presentación.

Las bases reguladoras de la concesión de estas ayudas, aprobadas por Resolución de 22 de junio de 2021, de la Presidencia del Principado de Asturias, han sido objeto de modificación mediante Resolución de 5 de julio de 2022, de la Presidencia del Principado de Asturias.

La Dirección General de Igualdad pone de manifiesto la necesidad de aprobar unas nuevas bases con el objeto de incrementar la cuantía de las ayudas cuando las personas beneficiarias tengan un mayor número de menores a su cargo, así como establecer un procedimiento electrónico simplificado de concurrencia competitiva con la finalidad de dar mayor agilidad a la tramitación de las ayudas recibidas de conformidad con lo previsto en el artículo 67 quinquies.1 apartado a) del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Esta línea de ayudas se enmarca en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, aprobado para el período 2024-2026 por Resolución de 22 de marzo de 2024, publicado en el BOPA Núm. 63 de 1 de abril de 2024.



El Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma establece que corresponden a la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, entre otras, las competencias en materia de igualdad, políticas de igualdad y lucha contra la violencia de género.

Por su parte, el Decreto 73/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, dispone que, a la Dirección General de Igualdad, a la cual se adscribe el Instituto Asturiano de la Mujer, se le encomiendan las funciones relativas a la consecución del principio de igualdad y de eliminación de cualquier tipo de discriminación en todos los ámbitos.

En nuestra Comunidad Autónoma, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones, establece en los artículos 6.2 y 7 que el otorgamiento de subvenciones innominadas y genéricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se realizará mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de las mismas.

Esta orden se ha elaborado conforme a los principios de buena regulación que establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cumple, por tanto, con los principios de necesidad y eficacia, en el sentido enunciado en los párrafos anteriores, donde se explican la necesidad y fines perseguidos con su aprobación.

Es conforme también con el principio de proporcionalidad, dado que no contiene restricciones de derechos e incluye la regulación imprescindible para atender a la finalidad de la concesión de las ayudas.

Se adecúa, igualmente, al principio de seguridad jurídica en la medida en que la norma contribuye a reforzar dicho principio, pues es coherente con la normativa vigente.

Se ha respetado también el principio de transparencia, dado que la resolución ha sido sometida a los trámites de consulta pública y de audiencia pública.

Finalmente, se encuentra acreditado el principio de eficiencia porque la iniciativa normativa no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

En su virtud y de conformidad con el artículo 38.i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno y el artículo 21.4 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, por la presente

DISPONGO

Artículo único.—Aprobación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las familias trabajadoras con menores de hasta doce años de edad inclusive, para la conciliación de la vida laboral, personal y familiar en el Principado de Asturias.

Se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las familias trabajadoras con menores de hasta doce años de edad inclusive, para la conciliación de la vida laboral, personal y familiar en el Principado de Asturias, cuyo texto se incorpora como anexo.

Disposición derogatoria única.—Derogación normativa

1. Queda derogada la Resolución de 22 de junio de 2021, de la Presidencia del Principado de Asturias, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a las familias con niñas y niños de hasta doce años de edad para la conciliación de la vida laboral, personal y familiar con motivo de la situación ocasionada por la Covid-19 modificada por Resolución de 5 de julio de 2022, de la Presidencia del Principado de Asturias.

2. Quedan asimismo derogadas a la entrada en vigor de la presente orden, las disposiciones de igual o inferior rango emanadas de los órganos de la Comunidad Autónoma que se opongan a lo previsto en la misma.

Disposición final única.—Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 21 de mayo de 2026.—La Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, Gimena Llamedo González.—Cód. 2026-04351.

Anexo

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS FAMILIAS TRABAJADORAS CON MENORES DE HASTA DOCE AÑOS DE EDAD INCLUSIVE, PARA LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL, PERSONAL Y FAMILIAR EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primera.—Objeto y finalidad.

1. Las presentes bases tienen por objeto la regulación de ayudas que contribuyan a facilitar la conciliación de la vida laboral, personal y familiar de las personas con menores de hasta doce (12) años de edad, inclusive, a su cargo en el Principado de Asturias.

2. La finalidad de estas ayudas es el apoyo económico para compensar los gastos en que hayan incurrido o vayan a incurrir en el año de la correspondiente convocatoria, por la contratación de la prestación de servicios de cuidado de



menores con el fin de conciliar la actividad laboral por cuenta propia y ajena y el cuidado de las niñas y los niños de hasta doce (12) años de edad, inclusive, a su cargo.

Segunda.—*Régimen jurídico.*

Estas ayudas se regirán, además de por lo dispuesto en las presentes bases reguladoras, en la correspondiente convocatoria anual y en la resolución de concesión, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), por su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y por el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, en todo lo que no contradiga a la normativa básica de la disposición mencionada en primer término.

Tercera.—*Personas beneficiarias.*

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas las personas trabajadoras, integrantes de una unidad familiar, con menores a su cargo de hasta doce (12) años de edad, inclusive.

Cada unidad familiar, con independencia de su tipología o composición, podrá ser beneficiaria de una ayuda.

A efectos de las presentes bases se entiende por:

- a) Unidad familiar: grupo de personas, integrado por aquellas que ostentan la guardia y custodia de al menos una persona menor, de hasta doce años de edad inclusive, y las y los mencionados menores.
- b) Persona o personas responsables de la unidad familiar, las personas mayores de edad indicadas en el apartado a), con al menos un/a menor de hasta doce años de edad, inclusive, a su cargo.

2. Todas las personas responsables de la unidad familiar cualquiera que sea su composición deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en situación de alta en el sistema de la Seguridad Social, ya sea en el Régimen General como persona trabajadora por cuenta ajena o en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en la fecha de presentación de la solicitud.

Asimismo, se considerará cumplido este requisito cuando la persona solicitante haya estado en alta al menos 180 días dentro de los 365 días anteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria, o cuando acredite una situación de dependencia (grado I, II o III) que determine la necesidad de contar con una persona de apoyo.

- b) Tener unos ingresos anuales declarados por unidad familiar que no excedan de los límites señalados en el artículo 14 duodécimos, apartado 2, del texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre, conforme al último ejercicio completo de la renta de las personas físicas, de acuerdo con la información de que disponga la Agencia Estatal Tributaria y que sea susceptible de ser cedida al Principado de Asturias. A estos efectos, se considerarán ingresos anuales, la suma de las bases imponibles general y del ahorro de cada uno de los progenitores. Los límites máximos de ingresos para poder ser beneficiario de estas ayudas, constarán en cada respectiva convocatoria.
- c) Tener su residencia efectiva en el Principado de Asturias, estando empadronadas con anterioridad al 1 de enero del año de la respectiva convocatoria de ayudas y continuando al tiempo de la solicitud. Las personas menores de doce (12) años a su cargo deberán reunir también este requisito.

Este requisito no será exigido para las personas emigrantes retornadas, que cuenten con certificación expedida al efecto que acredite tal condición y se encuentren empadronadas en el Principado de Asturias a la fecha de la solicitud.

- d) Incurrir en un gasto subvencionable desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año de la respectiva convocatoria.
- e) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudores de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles, subvenciones solicitadas, así como las concedidas con la misma finalidad.
- f) Haber justificado las ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- g) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en el apartado 2 del artículo 13 LGS.

Cuarta.—*Procedimiento de concesión.*

1. Las subvenciones reguladas en las presentes bases se otorgarán mediante el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 67 quinquies.1 apartado a) del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio (en adelante TRREPPA).

2. De acuerdo con dicho precepto, la prelación de las solicitudes válidamente presentadas y que cumplan los requisitos establecidos se fijará exclusivamente en función de la fecha y hora de presentación, dentro del plazo habilitado, hasta el agotamiento del crédito disponible. La elección de este procedimiento queda debidamente motivada al tratarse de ayudas destinadas a atender una situación concreta (gastos de conciliación) con requisitos homogéneos y verificables, no existiendo proyectos diferenciados susceptibles de evaluación técnica comparativa, sino el cumplimiento o incumplimiento de unos requisitos objetivos definidos en las presentes bases. Por tanto, la elección del procedimiento simplificado responde a la naturaleza de las actuaciones subvencionables y la necesidad de atender las solicitudes de forma ágil cumpliendo de esta forma con los principios de transparencia, publicidad, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.



3. Las solicitudes completas se tramitarán por orden de presentación en el registro electrónico. Se considera que la solicitud está completa cuando incluya la totalidad de la información y documentación exigidas en las bases y en la convocatoria.

4. Cuando una solicitud no reúna los requisitos exigidos se requerirá a la persona interesada para su subsanación; en estos casos, el orden de prelación vendrá determinado por la fecha y hora en que la solicitud quede completamente subsanada con la presentación de la información o documentación requeridas.

Quinta.—*Gastos subvencionables y no subvencionables.*

1. Serán gastos subvencionables aquellos que se correspondan con las situaciones previstas en los apartados siguientes y que se hayan originado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de la correspondiente convocatoria.

2. En relación con los gastos derivados del cuidado de menores de hasta doce (12) años inclusive, tendrán la consideración de subvencionables:

- a) Los gastos ocasionados por la contratación de servicios de cuidado tales como guarderías, jardines de infancia, campamentos, convivencias, ludotecas, actividades extraescolares —incluidas las de refuerzo escolar— o cualquier otro servicio destinado al cuidado de menores que facilite la conciliación de la vida laboral, personal y familiar.
- b) Los gastos derivados de la contratación de servicios de cuidado a domicilio, así como los generados por la contratación laboral de personas empleadas del hogar dedicadas al cuidado de menores.

En todos los casos, los gastos deberán superar los cuarenta (40) euros en cómputo anual.

3. En todo caso, los gastos subvencionables deberán desarrollarse dentro del período subvencionable de 1 de enero al 31 de diciembre del año de la correspondiente convocatoria, haber sido efectivamente realizados, y encontrarse debidamente justificados en los términos establecidos en la normativa aplicable y en la propia convocatoria.

Sexta.—*Compatibilidad con otras subvenciones.*

Las ayudas reguladas en estas bases se declaran expresamente compatibles con cualquier otra concedida para la misma finalidad procedente de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Séptima.—*Cuantía de las ayudas.*

1. La cuantía de la subvención a percibir por las unidades familiares beneficiarias, se fijará en la correspondiente convocatoria. En todo caso, la ayuda tendrá una cuantía máxima de hasta cuatrocientos (400) euros por cada persona menor a cargo de hasta doce (12) años de edad.

2. En ningún caso el importe total a percibir por una misma unidad familiar podrá superar los mil doscientos (1.200) euros por convocatoria, con independencia del número de menores a cargo.

3. La distribución del crédito disponible se realizará de la siguiente forma:

- a) Se concederá el 100% de la ayuda solicitada con el límite máximo establecido conforme al apartado siguiente y con el límite del crédito disponible.
- b) El límite máximo de la ayuda se determinará en función del importe solicitado, el número de menores a cargo y los gastos subvencionables realizados o previstos, consignados por la persona interesada en el formulario de solicitud.
- c) En ningún caso la ayuda podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Octava.—*Convocatoria.*

El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por Resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de Igualdad, que lo desarrollará según lo establecido en estas bases y de acuerdo con los principios de la LGS, y la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) El procedimiento de concesión de estas ayudas, que se efectuará mediante el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes.
- h) Plazo de resolución y notificación.
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.



- j) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que procedan en su caso.
- k) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la LPAC.

El extracto de la convocatoria se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). El contenido íntegro de la misma podrá consultarse en la propia BDNS y en la sede electrónica del Principado de Asturias.

Novena.—*Solicitud y documentación.*

1. La solicitud se presentará conforme al modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias junto con los demás documentos, a través de la ficha de servicio de la ayuda, introduciendo en el buscador de la cabecera, el código establecido en la convocatoria. Esta solicitud deberá ser firmada por el interesado/a o su representante legal, con cualquiera de los sistemas de firma electrónica aceptados por la sede electrónica y enviada por el procedimiento telemático establecido, quedando así presentada a todos los efectos.

2. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de las presentes bases reguladoras, así como de la cesión de datos que se realice a favor de otras administraciones públicas de los datos contenidos en la misma y en su caso la de los relativos a la subvención concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

La solicitud incluirá la declaración responsable sobre los siguientes extremos:

- a) Que la persona o personas solicitantes no están incurso/as en las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiarias señaladas en el artículo 13.2 de la LGS.
- b) Que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y que no son deudoras de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- c) Que han procedido a la justificación de forma correcta y en su integridad de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias.
- d) Que se comprometen a cumplir las condiciones que se especifican en la normativa aplicable, la cual conocen en su integridad.
- e) Que no perciben ayuda de otro organismo ni por el concepto ni por la prestación de servicios gratuitos para la misma finalidad.

3. Con la presentación de dicha solicitud se autoriza la consulta y obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración. Además, podrá autorizar al Principado de Asturias a verificar con las distintas entidades financieras la validez de la cuenta bancaria aportada en su fichero de acreedores.

No obstante, la persona solicitante podrá ejercer su derecho de oposición a dicha consulta a través del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias al que deberá adjuntarse la documentación que no se autoriza a consultar.

4. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos se deberá aportar, si no ha autorizado la consulta y obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración:

- a) Condición de responsable del menor: certificado de inscripción en el Registro Civil de los menores de 12 años a cargo de las personas responsables de la unidad familiar.
- b) Residencia: volante de empadronamiento histórico colectivo de las personas responsables de la unidad familiar, y de las personas menores de 12 años.
- c) Resolución o certificación donde se acredite la condición de familia monoparental, en su caso, de acuerdo con el Decreto 19/2023, de 10 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en el Principado de Asturias (BOPA n.º 55, de 10 de marzo de 2023).
- d) Condición de trabajadora: certificado de estar dado de alta en la Seguridad Social de las personas responsables de la unidad familiar. Quienes estén de alta en algún régimen especial o tengan suscrito algún convenio especial con la Seguridad Social deben aportar obligatoriamente certificación o copia del mismo.
- e) Resolución o informe de la administración competente en invalidez permanente absoluta, discapacidad o dependencia que acredite su situación y la necesidad de una persona de apoyo para su desenvolvimiento diario.
- f) Ingresos: último ejercicio disponible completo de la renta de las personas físicas o certificado de ingresos anuales en caso de no estar obligado.
- g) En el supuesto de cese de convivencia, en el caso de no existir matrimonio o unión deben aportar convenio regulador y sentencia por la cual se ratifica ese convenio.

La convocatoria podrá recoger otra documentación necesaria para la instrucción del procedimiento.

5. En la solicitud deberá concretarse el destino de la ayuda y la cantidad solicitada, conforme se disponga en la convocatoria respectiva.

6. Si la solicitud no reuniera todos los requisitos exigidos, no se presentase en la forma prevista en el apartado 1 de esta base o no se acompañase de toda la documentación exigida en estas bases y en la correspondiente convocatoria, se requerirá a la persona o personas solicitantes para que, en un plazo de diez días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane el defecto y/o aporte los documentos preceptivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la LPAC. De no atenderse el mismo en el plazo señalado, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la citada Ley.

Décima.—Plazos y lugar de presentación.

El plazo de presentación de las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, será el indicado en la correspondiente convocatoria y no podrá ser inferior a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Las solicitudes se presentarán exclusivamente por vía electrónica, a través del modelo normalizado habilitado al efecto en la sede electrónica, accesible para su tramitación en dicha sede.

Undécima.—Órganos de ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano convocante y concedente es la persona titular de la Consejería competente en materia de igualdad, a quien deberán dirigirse las solicitudes de conciliación

2. El órgano instructor y de ordenación del procedimiento será el Servicio del Instituto Asturiano de la Mujer, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

3. De acuerdo al procedimiento simplificado de concesión de estas ayudas no será necesario constituir una comisión de valoración.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente, elevará las correspondientes propuestas de resoluciones de concesión de las ayudas a la persona titular de la Consejería competente en materia de igualdad, para su resolución. Estas propuestas deberán contener una lista de solicitantes para los que se concede la subvención y su cuantía, así como otra lista de los solicitantes excluidos especificando el motivo de dicha exclusión. Las citadas propuestas de resolución se irán emitiendo hasta el agotamiento de los créditos presupuestarios destinados a esta ayuda en cada convocatoria.

5. Contra estas resoluciones de la convocatoria que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

6. El plazo para resolver y notificar será de seis meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado la resolución de concesión, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes.

Duodécima.—Pago y justificación de las ayudas.

1. El pago de la ayuda se realizará en la cuantía aprobada mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la persona solicitante en el fichero de acreedores. El abono se efectuará en un único pago tras la resolución de concesión.

2. Las personas beneficiarias de las ayudas están exentas de la constitución de garantías por los pagos a cuenta o anticipados que se realicen, dado que el importe de dichas ayudas es inferior a seis mil diez euros con doce céntimos (6.010,12 €), en virtud de lo establecido en el resuelto segundo de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones (BOPA 25-II-2000).

3. No será necesario que las personas beneficiarias acrediten, previamente al cobro de las ayudas, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.3.d) del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, al tratarse de ayudas de importe inferior a tres mil (3.000) euros.

4. Las ayudas deberán justificarse antes del 1 de febrero del ejercicio siguiente al de la convocatoria. Se considerará gasto realizado el correspondiente al servicio o actividad de conciliación prestado en el año de la respectiva convocatoria y que haya sido efectivamente pagado con anterioridad al 1 de febrero del año posterior a la misma.

5. La justificación de la ayuda se realizará mediante facturas y demás documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, con los requisitos legalmente establecidos, de conformidad con el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. En este sentido solo se considerarán documentos válidos a efectos de justificación de las ayudas la factura original junto con justificante de pago bien por transferencia, domiciliación bancaria o certificado de la empresa firmado digitalmente.

Decimotercera.—Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de las ayudas deberán cumplir, con las obligaciones que se determinan en el artículo 14 de la LGS, en las presentes bases y en la correspondiente resolución de concesión, y en concreto, estarán obligadas a:

- Justificar ante el órgano o entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos o autorizar su comprobación al órgano instructor.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse de manera inmediata a su conocimiento.
- Comunicar al órgano concedente cualquier modificación que se produzca respecto a las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como respecto a los compromisos y obligaciones asumidas por la persona o personas solicitantes.
- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión por el órgano concedente, que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudoras del Principado por deudas vencidas, líquidas y exigibles.

- e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la LGS.

Decimocuarta.—*Tratamiento de datos personales.*

1. El tratamiento de datos personales regulado en las presentes bases reguladoras se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

2. La base jurídica principal del tratamiento de acuerdo con el objetivo y finalidad de las presentes bases es el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1.e) del RGPD.

Los datos de carácter personal recogidos en el correspondiente formulario de solicitud se limitarán a los necesarios para el cumplimiento de la finalidad descrita, de acuerdo con el principio de minimización de datos y se incorporan a ficheros informáticos situados en todo momento bajo la responsabilidad de la Dirección General competente en materia de igualdad siendo tratados por ésta con la finalidad de gestionar la participación en este procedimiento.

3. Las personas interesadas pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos, oposición, y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, en los términos de los artículos 15 a 22 del RGPD y 12 a 18 de la LOPDGDD, ante la dirección general competente en materia de igualdad, presentando la solicitud en modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias.

El modelo normalizado de solicitud de ayuda incluirá la información básica sobre el tratamiento de sus datos personales. La información más detallada del tratamiento de sus datos puede consultarla en la dirección indicada en el mismo.

Decimoquinta.—*Revocación y reintegro.*

1.—Procederá la revocación de la concesión y el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, en los casos establecidos en el artículo 37 de la LGS y demás normativa general que resulte de aplicación, así como en el caso de incumplimiento de las obligaciones recogidas en las presentes bases reguladoras.

En los supuestos de incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, la modulación del reintegro se realizará con arreglo al principio de proporcionalidad en función del grado del cumplimiento del objeto de la ayuda.

2. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la citada LGS, y en la normativa del Principado de Asturias. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente.

Además del reintegro de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. El interés exigible se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y su cobro se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el TRREPPA. La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Decimosexta.—*Transparencia.*

En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de transparencia en la actividad pública, las presentes bases serán publicadas en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

Decimoséptima.—*Seguimiento y control.*

1. Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de control de la Administración del Estado o de la Comunidad autónoma, la Consejería competente en materia de igualdad llevará a cabo la función de control de las ayudas concedidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios.

2. Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la citada Consejería para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y en las demás normas vigentes que resulten de aplicación.

Decimooctava.—*Responsabilidad y régimen sancionador.*

Las personas beneficiarias de estas ayudas estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en esta materia se establecen en el Título IV de la LGS y en el Capítulo VI del TRREPPA.



Decimonovena.—*Régimen supletorio.*

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la LGS y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.